

2.º Adjudicar el concurso para la ejecución de las obras comprendidas en el «Suministro y montaje de las instalaciones de elevación de agua» en los nuevos pozos de abastecimiento de Melilla» a «Suministros y Montajes, Industriales, S. A.», en la cantidad de 12.539.807,84 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 12.539.807,84 pesetas, lo que representa un coeficiente de adjudicación de 1,00.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación y Asuntos Generales, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de los «Proyectos modificados de precios del parcial de red de distribución de aguas y del de alcantarillado en las calles González Gallego, General Mola, L. N. R., y de construcción del colector general de la zona comprendida desde la plaza de Carlos V hasta su desagüe en el emisario general de la villa de Laredo (Santander)», a «Montañesa de Obras, S. L.».*

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de los «Proyectos modificativos de precios del parcial de red de distribución de aguas y del de alcantarillado en las calles González Gallego, General Mola, L. N. R., y de construcción del colector general de la zona comprendida desde la plaza de Carlos V hasta su desagüe en el emisario general de la Villa de Laredo (Santander)», a «Montañesa de Obras S. L.», en la cantidad de 8.888.888 pesetas, que representa el coeficiente 0,7332370674 respecto al presupuesto de contrata de 12.122.803,49 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación y Asuntos Generales, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la Obra: «Embalse de Joaquín Costa». Recrecimiento. Expediente número 1. Término municipal de Graus (Huesca).*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 19 de octubre de 1965; en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 241, de fecha 20, ambos del mismo mes y año, con las modificaciones y rectificaciones de titularidad que debidamente comprobadas por el Perito de la Administración se insertan a continuación:

Finca número 1.—Debe figurar como propietario don Julián Santolaria Moréu, por compra al anterior propietario, don Adolfo Bravo Perisé.

Finca número 2.—La verdadera propietaria es doña María Ventura Padilla Bardaxí, en lugar de don Miguel Padilla Bardaxí que figuraba en la relación.

Finca número 14.—La propietaria de esta finca es doña Julia Barbanoj Lanao.

Finca número 15.—Su verdadero propietario es don Ramón Mur Carrera, en lugar de don Julián Santolaria Moréu, que figuraba en la relación.

Finca número 23.—Deben figurar como propietarias doña Dolores Turmo Lasierra y hermana, en lugar de doña Nieves Zuzalla Cambra, que igualmente figuraba en la relación.

Fincas número 25 y 26.—El verdadero nombre del propietario es don José Barrabés Pueyo, en lugar de don Antonio Barrabés, figurado en la relación.

Finca números 11, 12, 13 y 16.—Se desglosan del expediente, por haberse comprobado con posterioridad que son comunes al expediente número 5, actualmente en tramitación, en el que quedan incluidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1967.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—6.007-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Alcollarín (Cáceres) para las obras de «Electrificación vegas altas del Guadiana, Campo-Lugar-Madrigalejo».*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra para que acudan al Ayuntamiento de Alcollarín el próximo día 22 de diciembre, a las doce horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a la finca para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las actas correspondientes a la ocupación.

Madrid, 6 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.115-E.

*Relación que se cita*

Finca número 1: Hermanos Bardají Cano.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Campo-Lugar (Cáceres) para las obras de «Electrificación vegas altas del Guadiana, Campo-Lugar-Madrigalejo».*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra para que acudan al Ayuntamiento de Campo Lugar el próximo día 22 de diciembre, a las trece horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a la finca para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levante la correspondiente acta previa a la ocupación.

Madrid, 7 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.116-E.

*Relación que se cita*

Finca número 1: Hermanos Bardají Cano.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de noviembre de 1967 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en la Escuela Profesional «La Salle Hedilla», de Barcelona, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2278/1967, de 19 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «La Salle Hedilla», de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional «La Salle Hedilla», de Barcelona, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al

Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica de la Rama del Metal y Delineante Industrial y Delineante de la Construcción de la Rama de Delineantes.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la jerarquía eclesiástica que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que para este solo efecto será considerada como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1957 por la que se determinan las enseñanzas que pueden impartirse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de la Esperanza», de la Línea de la Concepción (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 19 del pasado mes de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial al Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de la Esperanza», de la Línea de la Concepción (Cádiz),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Taller-Escuela Sindical «Virgen de la Esperanza» de La Línea de la Concepción (Cádiz), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica; Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la Rama Eléctrica; Ebanista-Carpintero, de la Rama de la Madera, y Electrónico, de la Rama de Electrónica y Delineante Industrial y de la Construcción, de la Rama de Delineantes.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes) para el primer curso de aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Algeciras,

en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de Toledo, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2021/1967, de 20 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de Toledo se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica; Forjador-Cerrajero y Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, y Fundidor de la Sección de Fundición, todas ellas de la Rama del Metal.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de iniciativa privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifican en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Toledo, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en el Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora de Begonia», de Ortuella (Vizcaya), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2294/1967, de 19 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial al Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora de Begonia», de Ortuella (Vizcaya),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora de Begonia», de Ortuella (Vizcaya), se podrán cursar las enseñanzas